

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A INTERINIDAD EN CORMAGDALENA

Quiero hacer un llamado, muy respetuosamente, al Gobierno Nacional, especialmente al señor Presidente de la República y al ministro de Transporte, Dr. William Camargo, a que se tomen decisiones de fondo respecto a la elección o nombramiento en propiedad del director de Cormagdalena¹.

No se compadece que a la fecha se mantenga la interinidad en la Dirección de esa entidad. A hoy, son **10 meses** que lleva ya en encargo esa importante dignidad. Mientras tanto esa gran apuesta del gobierno por **recuperar la navegabilidad del río grande de la Magdalena** sigue estancada o **"encallada"** (utilizando el mismo argot náutico o marítimo), por cuenta de esa injustificada y negligente interinidad.

No es justo para con las comunidades ribereñas que llevan años esperando soluciones de fondo y estructurales a las problemáticas asociadas al río Magdalena, cuya solución corresponde a esta importante entidad.

Debo decir con mucha preocupación, que me resulta inexplicable que persista esa interinidad en momentos en que se requiere **una administración clara y comprometida al frente de Cormagdalena**, amén de los problemas que deben atenderse con urgencia en **materia de navegabilidad; restauración ambiental del Canal del Dique (Megaproyecto del Canal del Dique²); Plan Maestro para los municipios de Salamina y El Piñón, en el departamento del Magdalena, dragado del canal de acceso al puerto de Barranquilla, y progreso social y contención de inundaciones en sus riberas**, entre otros; en fin, todo de lo que tanto se viene hablando desde hace años, sin que se vea una acción eficiente y eficaz desde la entidad llamada **constitucionalmente** a atender todas esas demandas sociales.


22 nov. 2023

¹ Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena.


² <https://www.larepublica.co/especiales/las-empresas-mas-vendedoras-de-la-costa-caribe/canal-del-dique-beneficiara-a-1-5-millones-de-habitantes-3693048>

Además de lo anterior, vale la pena recordar al Gobierno, que a la luz del **Decreto 2400 de 1968**³, modificado por el **Decreto 1083 de 2015** y la **Ley 1960 de 2019**⁴, la situación administrativa de encargo no puede exceder los **tres (3) meses más tres (3) meses más de prórroga**, es decir, seis (6) meses máximos, y a hoy ya vamos en más de **10 meses...**

Así las cosas, la invitación es a que el ejecutivo cumpla con su deber de enviar las cinco (5) personas postuladas a la Junta Directiva, para que se designe de una vez por todas un director en propiedad que cuente con la **idoneidad** para dirigir esta importante entidad, clave, por demás, para enfrentar los efectos y consecuencias del cambio climático en nuestra Región Caribe.

FABIO RAÚL AMÍN SALEME

Senador de la República



22.10.2013

³ ARTÍCULO 23. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular. Cuando se trate de ausencia temporal el encargo podrá conferirse hasta por el término de aquella **y en caso de vacante definitiva hasta por un plazo máximo de tres (3) meses**. Vencido este término el encargado cesará automáticamente en el ejercicio de tales funciones y el empleo deberá proveerse de acuerdo con los procedimientos normales.

⁴ Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones.